

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	DORIS ORFID GARCIA CASTRO
DEMANDADO:	IDAIA S.A.S Y OTROS
RADICADO :	2023-00316

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue la solicitud de conciliación formulada ante la Notaría 46 del Círculo de Bogotá, como quiera que la certificación con la que se pretende acreditar el agotamiento de requisito de procedibilidad no da cuenta de ello.

2.- Presente el Juramento Estimatorio discriminando los conceptos que hacen parte del valor señalado en este acápite, según lo que dispone el art. 206 del C.G.P.

3.- Señale cuál es domicilio del demandante y del demandado DANIEL HERNANDEZ GALINDO.

4.- Aclare el hecho 3.4 en el sentido de indicar las circunstancias modo, tiempo y lugar en la dice convinieron los valores a recibir y los dividendos a pagar, como quiera que su descripción es incompleta.

5.-Aclare el hecho 3.5 en el sentido de indicar qué documentos pretendió generar el demandado DANEIL HERNANDEZ GALINDO, como quiera que su descripción es incomprensible.

6.-Aclare el hecho 3.7 en el sentido de indicar cuál fue el acuerdo incumplido desde el diciembre del año 2022, y cuáles eran los valores "esgrimidos" en la reunión personal del 3 de mayo de 2023, como quiera que su redacción es incomprensible.

7.- Precise cuál es contrato sobre el cual pretende que se declare su existencia y el incumplimiento por parte de los demandados.

8.- Allegue poder en el que cual se precise los asuntos para los cuáles fue conferido, los que deben estar determinados y claramente identificado (Inc. 1º art. 74 C.G.P.)

La subsanación deberá ser presentada debidamente integrada en su escrito con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec87fb8a2475ec5a7de4ec9e417c478671a3a5e56f06915697204ee62b5545f**
Documento generado en 04/09/2023 09:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>